



CONTRATO DE GESTION DE SERVICIO PÚBLICO. CONCIERTO SANITARIO. Artículo 253.c) de la Ley de Contratos del Sector Público (LCAP)

CARATULA DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS SANITARIOS POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD ART. 156 a)

OBJETO: SERVICIOS SANITARIOS CONEXOS A LA ATENCION PSIQUIATRICA .AREA DE SALUD DE BIZKAIA EXPEDIENTE 40/2010 GSPB

1. OBJETO DEL CONTRATO:

1.1 El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios sanitarios conexos a la atención psiquiátrica prestada por Salud Mental de Osakidetza Servicio vasco de salud para el área de salud de Bizkaia, en la modalidad de alojamiento tutelado y centro de día.

El contenido técnico asistencial de la prestación se especifica en el pliego de bases técnicas.

1.2 Codificación del objeto de contrato.

Número de referencia de la CPV 85121270-6 Servicios psiquiátricos o psicológicos

1.3 Documentos incorporados al expediente que revisten carácter contractual:

Pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de bases técnicas

1.4 Necesidades administrativas a satisfacer: Complementar los recursos de salud mental de Osakidetza servicio vasco de salud.

1.5 Existencia de Lotes: No

1.6 Posibilidad de introducir variantes: No

2. AMBITO DEL CONCIERTO

Las prestaciones objeto del contrato están destinadas a las personas usuarias del sistema sanitario público con cargo al Departamento de Sanidad y Consumo en el área de salud de Bizkaia

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Director Territorial de Sanidad y Consumo de Bizkaia

Mesa de contratación: Sin intervención de la misma

4. NUMERO DE EXPEDIENTE

40/2010 GSP

5. CONTRATO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA:

No.

6. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y SUPUESTO HABILITANTE:

Procedimiento negociado sin publicidad. Art. 156 a) LCSP

Aspectos negociables: precio.

7. TRAMITACION URGENTE: No

8.- LICITACION ELECTRONICA:

No procede

9.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

Lugar obtención pliegos y documentación: www.contratacion.info
www.euskadi.net/contratacion
 Tfno: 94 4031752
 Fax: 94 4031751
 e-mail: ajurid2-san@ej-gv.es

Información relativa a protección del empleo, medio ambiente e igualdad entre mujeres y hombres.

Las empresas candidatas podrán obtener en el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales la información relativa a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, aplicables a la ejecución del contrato, además de en las cláusulas adicionales, en su caso, previstas en los pliegos del contrato.

Podrá obtenerse en la Viceconsejería de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, a través de su sociedad pública IHOBE, la información relativa a las disposiciones vigentes en materia de medio ambiente aplicables a la ejecución del contrato además de las cláusulas adicionales en su caso previstas en los pliegos del contrato.

Asimismo, podrá obtener en el organismo autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer la información relativa a las disposiciones vigentes en materia de igualdad de mujeres y hombres, aplicables a la ejecución del contrato además de las cláusulas adicionales, en su caso, previstas en los pliegos del contrato.

10. PRESUPUESTO DEL CONTRATO:

Presupuesto:

El límite máximo del gasto del contrato para el ejercicio 2010 es de **138.593,52 euros**.

Art. 71.7 b) RGLCAP.

La previsión realizada es la siguiente:

	Nº pacientes	Nº días/año	PRECIO UNITARIO MAXIMO	IMPORTE 2010
ESTANCIA (ALOJAMIENTO)	26	102	52,26	138.593,52

Valor estimado del contrato:

El importe máximo del gasto consideradas las eventuales prórrogas es de 4.976.376,13 euros

11. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

10.0.1.09.33.4002.3.242.21.41123.001.K

12. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Desde el 20 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2010

13. POSIBILIDAD DE PRÓRROGA

SI

Número de prórrogas que pueden adoptarse: nueve.

Duración de cada una de las prórrogas: un año.

Las prórrogas se adoptarán de mutuo acuerdo.

14. PRESTACIONES ECONOMICAS. SISTEMA DE PAGO

El sistema de pago se corresponde con la tarifa a la prestación individualizada
Los precios unitarios máximos son los siguientes:

	PRECIO UNITARIO MAXIMO
ALOJAMIENTO	52,26
RESERVA DE PLAZA	39,20

15.- PERIODICIDAD DE LOS PAGOS: mensual

16 ABONOS A CUENTA: No proceden

17. REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios del contrato se acomodará a lo dispuesto por el Decreto 77/1997, de 8 de abril, por el que se establecen las bases para la concertación de servicios sanitarios y la correspondiente Orden del Consejero de Sanidad y Consumo, de revisión de las condiciones económicas aplicables a los conciertos sanitarios, o en su caso, por la norma que un futuro pudiera regular la materia.

En el caso de ausencia de la correspondiente Orden del Consejero de Sanidad y Consumo, de revisión de las condiciones económicas aplicables a los conciertos sanitarios o discrepancia entre las partes se aplicará el índice de precios al consumo para el conjunto estatal elaborado por el INE (variación interanual del índice Diciembre a Diciembre).

18. CLAUSULA DE VARIACION DEL PRECIO EN FUNCION DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PLAZO Y/O RENDIMIENTO: No procede

19. GARANTÍAS

19.1 Garantía Provisional

No procede.

19.2. Garantía Definitiva

La entidad adjudicataria del contrato deberá presentar una garantía definitiva por importe equivalente al 5% del presupuesto de licitación del contrato.

19.3. Garantías Complementarias

No proceden.

20. SEGURO DE RESPONSABILIDAD Y COBERTURA DEL MISMO

La empresa sanitaria adjudicataria del contrato deberá acreditar, haber constituido un seguro de responsabilidad civil con tercero, que cubra la responsabilidad que sea imputable, de naturaleza sanitaria o extrasanitaria de la empresa y los profesionales que prestan servicios en la misma, con cobertura igual o superior 150.000 euros por víctima y 600.000 euros por siniestro, con vigencia, al menos, igual a la duración de la ejecución del contrato.

A fin de acreditar la existencia del seguro y como obligación previa a la firma del contrato, la entidad adjudicataria debe presentar en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación provisional, copia de las pólizas del seguro y de los justificantes del pago del mismo.

21. IMPORTE MAXIMO GASTOS PUBLICIDAD

No procede.

22. CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION

22.1.- Cesión

La cesión del contrato deberá ser autorizada PREVIAMENTE por el órgano de contratación y el contrato de cesión deberá ser otorgado mediante escritura pública.

En el caso de que se autorizara la misma, previamente, el cesionario deberá acreditar su capacidad para contratar.

Así mismo, será necesario que el cedente haya ejecutado un 20% del contrato.

22.2.- Subcontratación.

Únicamente podrán ser objeto de subcontratación las prestaciones accesorias de acuerdo con lo establecido por el artículo 265 de la LCSP

23. PROGRAMA DE TRABAJO:

No

24. LUGAR DE REALIZACION DEL SERVICIO:

Lugar de realización del servicio: Bilbao.

**25. PROCEDIMIENTO DE VALORACION Y RECEPCION DEL SERVICIO
DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA PARA
ACREDITAR LA REALIZACION DE LA PRESTACION Y FACTURACION**

La empresa adjudicataria presentará todos los meses la factura que incluirá todas las estancias habidas durante el mes facturado. La factura deberá ser presentada en la Dirección Territorial de Sanidad y Consumo de Bizkaia antes del día 15 del mes siguiente al facturado.

La factura mensual irá acompañada de un fichero informático en la que habrá de hacerse constar como mínimo los siguientes datos:

- a) Identificación del usuario y número de la Tarjeta Individual Sanitaria (TIS).
- b) Tipo de servicio realizado y tarifa de aplicación.
- c) Hospital o servicio que deriva al paciente.
- d) Fecha de la prestación del servicio.

La información contenida en estos ficheros deberá hacerse llegar conforme a las medidas de seguridad establecidas por el Real Decreto 1720/2007.

En el caso de que se manifieste por la Dirección Territorial de Sanidad y Consumo de Bizkaia, o por la entidad pagadora disconformidad con la facturación, se procederá a devolver la misma, comunicándose al mismo tiempo las incidencias detectadas para su aclaración y, en su caso, corrección.

26.1 PENALIDADES

No proceden

26.2 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DISTINTAS DEL PRECIO

No proceden

27. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato además de las previstas por el artículo 262 de la Ley de Contratos del Sector Público, las determinadas por el artículo 7 del Decreto 77/1997, por el que se establecen las bases para la concertación de servicios sanitarios por el Departamento de Sanidad y Consumo.

28. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS. LEY 41/2002

Ver puntos 16.3 y 16.4 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares

29. PLAZO DE RECEPCION Y GARANTIA:

No procede.

30. CONDICIONES LINGÜÍSTICAS DE EJECUCION DEL CONTRATO

Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla.

El uso de ambas lenguas oficiales constituye una condición de ejecución del contrato y de su incumplimiento se derivan las consecuencias previstas con carácter general para el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.

31. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DE TIPO MEDIOAMBIENTAL O SOCIAL

No proceden

32. LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Dirección Territorial de Sanidad y Consumo de Bizkaia

Alameda de Recalde. 39 A 48008 BILBAO

Tfno 944031700

Fax 944031751 (para la presentación de ofertas por correo postal)

Posibilidad de comunicar la remisión de la oferta por correo mediante correo electrónico: NO

33. SOLVENCIA ECONOMICA FINANCIERA Y TECNICA

33.1. SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

33.1.1 Solvencia económica-financiera:

Los licitadores deberán acreditar la misma indistintamente mediante uno u otro medio:

1.- La presentación informe de entidad financiera en el que se haga constar la suficiencia de medios para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato. Deberá ser similar a la del lote o lotes a los que se licita

2.- Declaración sobre el volumen global de negocios referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de actividades de la empresa, en la medida de que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Requisitos: La cifra del volumen global deberá ser similar a la del lote o lotes a los que se licita.

33.1.2 Solvencia técnica o profesional. Relación de los principales trabajos ejecutados en el ámbito del objeto del contrato realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

DOCUMENTACIÓN QUE HAN DE APORTAR LAS EMPRESAS PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZACIÓN CON ELEMENTOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL CONTRATADA:

Declaración o memoria descriptiva del material, instalaciones y equipo técnico que destinarán a la ejecución del los servicios objeto del contrato.

34. AUTORIZACION SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO Y HOMOLOGACION

Autorización sanitaria de funcionamiento vigente con oferta asistencial acorde al objeto del contrato

35 CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACION

No proceden.

36. SOBRE "C". DOCUMENTACIÓN A INCLUIR

A juicio de la entidad participante.

37 APLICACIÓN DE PREFERENCIAS

No proceden.

38 CUADRO DE SEGUIMIENTO DE INCORPORACION DE ASPECTOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

No procede

39 OTRAS ESPECIFICACIONES

39.1 ACCESO AL SERVICIO.

El acceso al servicio tendrá lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1986, Ley 16/2003 y el Real Decreto 1030/2006.

39.2 DOCUMENTACION ASISTENCIAL

39.2.1 La entidad adjudicataria habrá de seguir las indicaciones contenidas en el Decreto 272/1986, de 25 de noviembre, por el que se regula el uso de la historia clínica. Los sistemas informáticos que recojan datos clínicos de los pacientes respetarán en todo caso lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como lo dispuesto por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

La empresa contratada tiene la obligación de mantener la confidencialidad de la información con objeto de garantizar la protección de los datos de carácter personal a los cuales tenga acceso como consecuencia de la realización del objeto de este contrato, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

39.2.2 Así, respecto a la documentación clínica personal, se dispondrá de expedientes individualizados, debiendo respetarse en lo que pudiera afectar al contenido mínimo de los registros lo dispuesto por las citadas normas.

39.3.- DERECHOS DEL USUARIO

39.3.1. Será de aplicación, a la Entidad Concertada, lo preceptuado por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, así como por el Decreto 175/1989, de 18 de julio, por el que se aprueba la carta de derechos y obligaciones de los pacientes y usuarios de Osakidetza - Servicio Vasco de Salud.

Deberán cuidarse especialmente los aspectos de intimidad, trato y atención personalizada.

En ningún caso podrán establecerse diferencias en la prestación del servicio a las personas usuarias por motivos de procedencia, origen, etnia o religión.

39.3.2. Las personas usuarias del Centro Concertado, protegidos por el Sistema Vasco de Salud, podrán conocer los gastos originados en el mismo con independencia que no sean abonados directamente.

39.3.3 La empresa sanitaria adjudicataria pondrá a disposición de todos los y del centro asistencial que demande el servicio, hojas de reclamaciones según modelo establecido por el Real Decreto 619/1998, donde se recogerán cuantas reclamaciones sean realizadas. Con independencia de que el usuario prosiga en su reclamación los cauces previstos en la normativa, la entidad adjudicataria deberá proceder a dar respuesta por escrito al mismo, así como a mantener el archivo de dicha respuesta, de la reclamación que la originó y de cuanta documentación se genere en relación con la misma, comunicando los detalles de dicha reclamación a las Direcciones Territoriales. Contará con información adecuada de la circunstancia excepcional de demoras en listas de espera por la que será tratado por medios ajenos a la Sanidad Pública.

39.4.- PARAMETROS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL CONCIERTO. COMPROMISOS DE CALIDAD

39.4.1 Por parte de la Dirección Territorial de Bizkaia del Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco se podrá realizar, en cualquier momento, evaluación mediante control muestral o general de los pacientes en programa, atendiendo al grado de cumplimiento de los siguientes indicadores y parámetros.

1.- Indicadores de cumplimentación de documentación clínica.	
- Existencia de la documentación asistencial	100%
- Anotaciones en el expediente personal	Anual
- Cumplimentación del Registro de Casos Psiquiátricos	100%

2.- Parámetros de satisfacción.	
- Nº de quejas / Nº usuarios	<5%
- Nº de Reclamaciones contestadas en menos de 30 días	100%
- Encuesta satisfacción usuarios y familiares	Bianual

3.- Seguimiento asistencial y coordinación con la red	
- Nº consultas quincenales por paciente	≥1
- Nº pacientes con seguimiento psiquiátrico en el centro	100%
- Pacientes con informe de alta o derivación a la Red.	100%
- Participación en reuniones de admisión en la Red	1/mes

Los citados parámetros podrán ser modificados mediante la correspondiente Addenda.

34.3.2. El Centro concertado estará sometido a las actuaciones que desde la Administración se determinen en materia de acreditación de la estructura asistencial y evaluación de la calidad del servicio, así como a los procesos de inspección y controles sanitarios, económicos y administrativos que para el cumplimiento del Conciertos se realicen desde el Departamento de Sanidad y Consumo y, en todo caso, por lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

SUMARIO

I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO.

- 1.- Objeto del contrato.
- 2.- Régimen Jurídico del contrato. Normas reguladoras.
- 3.- Ámbito
- 4.- Presupuesto del contrato, existencia de crédito y precio del contrato.
- 5.- Revisión de precios.
- 6.- Duración del contrato.
- 7.- Procedimiento y forma de adjudicación.
- 8.- Procedimiento de licitación electrónica.

II.- TRAMITACIÓN A SEGUIR, PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

- 9.1.- Normas generales relativas a la presentación de solicitudes y de ofertas.
- 9.2.- Invitación a presentar oferta en el procedimiento negociado sin publicidad.
- 9.3.- Plazo y forma de presentación de ofertas en el negociado sin publicidad previa.
- 9.4.- Sobre B: proposición económica u oferta y documentación técnica.
- 9.5.- Sobre A: documentación administrativa, de capacidad y solvencia.
- 9.6.- Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación.
- 9.7.- Comprobación de la documentación.

III.- EXAMEN DE LAS ACTUACIONES Y NEGOCIACIÓN

- 10.1.- Examen de las actuaciones y apertura de sobres.
- 10.2.- Negociación.

IV.- SELECCIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO.

- 10.3.- Propuesta de Adjudicación Provisional por la Mesa de Contratación.
- 10.4.- Preferencias en la adjudicación
- 10.5.- Informe del Servicio justificando la elección

V.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

- 11.- Adjudicación provisional del contrato.
- 12.- Adjudicación definitiva del contrato.
- 13.- Notificación y Publicación de las Adjudicaciones

VI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 14.- Obligaciones previas a la formalización del contrato.
- 15.- Formalización del contrato.

VII.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- 16.- Riesgo y ventura e intervención del servicio
- 16.1.- Comienzo de los trabajos.
- 16.3.- Sujeción a los documentos contractuales e instrucciones, medios materiales y personales.
- 16.3.- Confidencialidad.
- 16.4.- Historia clínica
- 16.5.- El desconocimiento en relación con lo pactado.
- 16.6.- El cumplimiento de los plazos.
- 17.- Abonos a la empresa contratista.
- 18.- Dirección e inspección de los trabajos. Evaluación de la calidad
- 19.- Otras obligaciones de la empresa contratista:
 - 19.1.- Incompatibilidades, materia laboral, seguridad social, seguridad y salud en el trabajo.
 - 19.2.- Libro de Órdenes.
 - 19.3.- Responsabilidad por los trabajos y daños.
 - 19.4.- Gastos necesarios para la ejecución.
 - 19.5.- Obtención de autorizaciones necesarias para la ejecución.
 - 19.6.- Colaboración con la Administración contratante.
 - 19.7.- Incumplimiento de plazos.
 - 18.8.- Condiciones lingüísticas de ejecución.
 - 19.9.- Condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social.
 - 19.10.- Tratamiento de datos de carácter personal.

- 20.- Trabajos defectuosos o mal ejecutados.
- 21.- Cesión del contrato y subcontrato.
- 22.- Modificación del contrato.

VIII- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

- 23.- Finalización de los trabajos y recepción de los mismos.
- 24.- Devolución de la garantía.
- 25.- Demora en la ejecución.
- 26.- Resolución del contrato.

IX.- RECURSOS: PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

- 27.- Recursos. Recurso especial en materia de contratación.
- 28.- Prerrogativa y jurisdicción competente

I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El objeto del contrato lo constituye la prestación descrita en el punto 1 de la carátula del presente pliego y deberá versar sobre alguna de las modalidades de servicios y prestaciones sanitarias recogidas en el Real Decreto 1030/2006 o en el artículo 2 del Decreto 77/1997, de 8 de abril, por el que se establecen las bases para la concertación de servicios sanitarios por el Departamento de Sanidad y Consumo.

1.2.- La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, que forman parte del contrato.

1.3.- En el caso de que el punto 1.6 de la carátula de este pliego lo permita los licitadores podrán ofertar las variantes que correspondan a los requisitos, modalidades de presentación y aspectos del contrato señalado dicho punto 1.6 y en el número máximo especificado en él.

2.- REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO. NORMAS REGULADORAS.

2.1.- El contrato se regirá por:

- a) Las cláusulas contenidas en este pliego conformadas con las especificaciones de su carátula que forma parte integrante del mismo, así como las establecidas en el Pliego de bases técnicas.
- b) La Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- c) El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre, (RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo prevenido en la LCSP.
- d) La Ley 14/1986, de 25 de abril General de Sanidad.
- e) La Ley 8/1997, de 26 de junio de Ordenación sanitaria de Euskadi.
- f) La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del sistema nacional de salud
- g) La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- h) La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- i) La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- j) La Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- k) El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
- l) El Decreto 77/1997., de 8 de abril, por el que se establecen las bases para la concertación de servicios sanitarios por el Departamento de Sanidad.
- m) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- n) La Orden de 16 de agosto de 2004, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, sobre tramitación telemática de determinados procedimientos y actuaciones previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
- o) Por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

2.2.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación de en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona física o jurídica adjudicataria de la obligación de su cumplimiento.

2.3.- La individualización de cada contratación se conformará mediante la descripción de los apartados previstos en la CARATULA que figura como parte integrante del presente Pliego.

2.4.- PRERROGATIVAS DEL ORGANO DE CONTRATACIÓN: El Órgano de Contratación tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contrato del Sector Público.

2.5.- La persona física o jurídica que resulte adjudicataria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, de Seguridad Social, laboral y de seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo y, en particular, con respecto al personal que

emplee en la ejecución del presente contrato, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno de dicho personal con la administración contratante.

2.6.- El expediente de contratación se instrumenta conforme a lo previsto en el artículo 253 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.- AMBITO DEL CONCIERTO

El ámbito del presente concierto será el señalado en el punto 2 de la carátula del Pliego, dando cobertura a las personas usuarias que en el mismo se determinen-

4.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO.

4.1.- El importe del presupuesto formulado por la Administración para la realización de las prestaciones objeto de este contrato, es el que figura en el punto 10 de la carátula del presente pliego. El sistema que se ha utilizado para su determinación es el que figura en el punto 14 de dicha carátula, de conformidad con las modalidades establecidas por el Decreto 77/1997.

4.2.- Existe el crédito preciso para que la Administración atienda las obligaciones derivadas del contrato, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en el punto 11 de dicha carátula.

4.3.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el presupuesto ni precio unitario máximo formulado por la Administración.

5.- REVISIÓN DE PRECIOS.

5.1.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

5.2.- No obstante, en lo referente a la revisión de precios se estará a lo consignado en el punto 17 de la carátula de este pliego, a la posibilidad de que la misma sea objeto de negociación o no y, en su caso, a los pactos entre ambas partes teniendo presente lo establecido en la legislación vigente.

5.3.- En el supuesto de que el contrato no contemple la revisión de precios, dicha circunstancia no se modificará por la prórroga del plazo de ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 258 sobre el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

5.4.- En el supuesto de que el contrato contemple la revisión de precios, ésta únicamente procederá cuando haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que el primer año de ejecución, contado desde la adjudicación puede ser objeto de revisión.

La revisión de precios se practicará periódicamente con ocasión de la relación valorada de los servicios ejecutados en cada periodo, recogiendo en una sola certificación.

6.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PRORROGAS.

6.1.- El plazo contractual o de ejecución máximo del contrato será el establecido en el punto 12 de la carátula, pudiendo prorrogarse el contrato hasta alcanzar la duración máxima de diez años, con las condiciones y límites que se establezcan en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi que les resulte de aplicación en el caso de que así se prevea en el punto 13 de la carátula del presente pliego

6.2.- En el caso de que el contrato sea prorrogable, la misma se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que en el punto 13 de la carátula se indique lo contrario.

En el caso de que la prórroga sea obligatoria el órgano de contratación comunicará las condiciones de la misma al empresario con dos meses de antelación.

Si no lo fuera, la parte adjudicataria, con dos meses de antelación como mínimo al vencimiento del contrato, deberá remitir la propuesta de condiciones para la eventual prórroga. En el supuesto de que no lo hiciese se entenderá que las condiciones son las mismas que hasta el momento regían.

6.3 Previamente a la resolución de prórroga del órgano de contratación se instruirá el correspondiente expediente que en su caso será objeto de fiscalización previa en los casos en que lo determine la normativa de Control económico.

6.4 Con ocasión de la prórroga no podrán incrementarse los precios aplicables al contrato.

7.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

7.1.- La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento negociado contemplado en el artículo 122 y regulado en los artículos 153, 154 y 156, 160,161 y 162 de la LCSP.

7.2.- El órgano de contratación podrá acordar la aplicación del procedimiento negociado cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en los artículos 154 y 156 de la LCSP.

7.3.- El órgano de contratación acordará la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad previa en los supuestos contemplados por la Ley tales como el 156 y los supuestos previstos en el art. 161

7.4.- El órgano de contratación en el supuesto de que así se establezca en el punto 2.1 de la carátula estará asistido por la mesa de contratación que en cada caso corresponda conforme al Decreto 136/1996, de 5 de junio, sobre régimen de la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma.

7.5.- En los procedimientos telemáticos se observará el procedimiento de licitación electrónica recogido en el capítulo III de la Orden de 16 de agosto de 2004 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y desarrollará en sus comunicaciones la notificación electrónica prevista en el capítulo IV de la citada disposición.

8.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

8.1.- Quienes tengan interés en realizar la tramitación telemática deberán disponer del Certificado Electrónico reconocido, conforme a lo que se establece al efecto en aplicación de la Orden de 16 de agosto de 2004, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública (BOPV n.º 164, de 27 de octubre de 2004). Los certificados admitidos, así como sus características, se harán públicos en el Portal recogido en la cláusula siguiente.

Además del certificado previsto en el apartado anterior, las empresas interesadas que deseen licitar electrónicamente deberán estar dadas de alta y con certificación vigente en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma.

La aceptación del procedimiento de licitación electrónica deberá ser expresa y supone, en cualquier caso su consentimiento para la utilización de los datos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma, a los únicos efectos de la comprobación de sus datos para las citadas licitaciones electrónicas.

8.2.- Para la realización de los trámites necesarios para efectuar la licitación electrónica y para obtener la documentación por esta vía se deberá acceder al portal común de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, euskadi.net, o bien acceder directamente al contenido específico albergado en aquél, a través de la dirección www.contratacion.info o www.euskadi.net/contratacion.

8.3.- La aplicación de Licitación Electrónica que utiliza el Gobierno Vasco se basa en tecnología J2EE y arquitectura técnica de 3 capas, con un servidor Web seguro con protocolo SSL, un servidor de aplicaciones BEA weblogic 81 y un servidor de base de datos Oracle 8i, todos ellos bajo sistema operativo Unix Sun Solaris 2.8, versión 1, basada en protocolo LDAP y firma electrónica reconocida con certificado digital X509V3 (base 64) utilizado por la infraestructura de clave pública -PKI- de IZENPE S.A..

8.4.- Todos los ordenadores personales que quieran conectarse al sistema deben tener un programa cliente de navegación Web con el software de reconocimiento de firma de IZENPE, S.A. configurado -IZOFT-.

Para asegurar la inviolabilidad de las ofertas, se descarga y ejecuta un applet firmado, basado en la librería secrets DLL.dll que efectúa el fragmentado, cifrado y envío de las mismas, así como su posterior descifrado y recomposición.

8.5.- La utilización de medios telemáticos en los trámites contemplados en la Orden de 16 de agosto de 2004 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública garantizarán la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerciese, así como la autenticidad, integridad y conservación de los documentos emitidos. En la tramitación telemática se utilizará la firma electrónica reconocida.

8.6.- En el supuesto de que en la tramitación de los expedientes administrativos se reciban documentos, escritos o comunicaciones firmadas en formato electrónico, informático o telemático y, a la vez, en soporte papel, sólo se tendrá en cuenta la versión electrónica, informática o telemática de los mismos.

8.7.- La tramitación telemática permitirá la consulta telemática de los trámites realizados. Esta consulta se realizará en la página web señalada en la cláusula 7.2 de este pliego.

8.8.- El procedimiento de licitación electrónica garantiza que las ofertas enviadas por quien licite serán emitidas y registradas de forma que sea imposible conocer su contenido salvo en el momento y por los/las funcionarios/as y autoridades legalmente autorizados para ello.

A tal efecto, el sistema informático empleado garantiza que las ofertas son remitidas a la unidad que tramita el expediente cifradas y fragmentadas. El cifrado de las ofertas se realizará contra las claves públicas de quienes componen la mesa de contratación.

Las citadas claves estarán disponibles, a través de la aplicación, en el expediente concreto de que se trate. Para su recomposición y descifrado será necesaria la participación en el acto de apertura, del quórum legalmente necesario de miembros de la mesa de contratación con sus correspondientes certificados de firma electrónica reconocida.

8.9.- Sólo se garantiza la lectura y tramitación de los documentos informáticos almacenados con las siguientes extensiones: .doc, .xls, .ppt, .pdf, .rtf., .sxw, .abw, .jpg, .bmp, .tiff, .zip, y .7z.

Con el objetivo de minimizar en lo posible la incidencia que la presencia de virus pueda tener en la operatividad de las ofertas enviadas, se recomienda el envío de las mismas en los formatos .pdf, .rtf, .sxw, .jpg y .tiff.-

8.10.- Las ofertas se enviarán libres de virus que dificulten o imposibiliten su lectura, y es responsabilidad de quien licite velar por que esto sea así.

En cualquier caso, la mera presencia de virus en la oferta no determinará, por sí misma, la exclusión de la misma, siempre que se pueda tener acceso a su contenido.

8.11.- Aún habiéndose anunciado la posibilidad de participar telemáticamente en una licitación, la mesa de contratación, y en su defecto el órgano de contratación, podrán dejar temporalmente sin efecto la posibilidad de presentar ofertas telemáticas cuando no fuere posible la licitación por esta vía por problemas de tipo técnico.

En este caso, en la medida de lo técnicamente posible, se advertirá expresamente de la situación a través de un mensaje en la página web de licitación electrónica.

II.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

9.1.- NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DE OFERTAS.

No podrán participar en el presente procedimiento las empresas que hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas.

En el caso de que el contrato esté reservado a Centros Especiales de Empleo, o a su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando la mayoría de los trabajadores sean personas discapacitadas que, debido a la índole o a la gravedad de sus dolencias, no puedan ejercer su actividad profesional en condiciones normales, o a otros supuestos de reserva, únicamente podrá participar quien acredite estar en condiciones de cumplir dicha reserva.

La presentación de la solicitud de participación y, en su caso, la oferta presume la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego con las especificaciones de su carátula y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la obra.

Cada interesado no podrá presentar más de una solicitud de participación y, en su caso, oferta (sin perjuicio de las variantes que en su caso autorice la carátula) ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas, y quien lo haga individualmente no podrá suscribir en unión temporal con otros. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes y ofertas suscritas en contravención a las mismas.

En el caso de que la oferta sea enviada por correo postal, deberá justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación, mediante alguno de los medios señalados en la carátula, la remisión por correo postal de la oferta. Ambas actuaciones, envío de la proposición y anuncio al órgano de contratación, deberán realizarse con anterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de presentación señalado en el anuncio o en la invitación.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de presentación señalado. Transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

El envío del anuncio al órgano de contratación por correo electrónico sólo será válido si así se indica de forma expresa en la carátula y, además, existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente a quien remite y a quien va destinado. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

En la tramitación telemática el envío de la documentación se ajustará a lo prevenido en la Orden de 16 de agosto de 2004, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, y recogido en la cláusula 8 de este pliego.

9.2.- INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

El órgano de contratación quién habrá de invitar a presentar oferta a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato. Siempre que ello sea posible se solicitarán un mínimo de tres ofertas. Del envío de la invitación a presentar oferta, de su recepción y su contestación se dejará constancia expresa en el expediente.

En principio, y a ser posible, la invitación a presentar oferta se habrá de practicar con al menos tres empresas que hubieran solicitado y obtenido su inscripción en el Registro Oficial de Contratistas, regulado por el Decreto 12/1998, de 3 de febrero, sobre Registro Oficial de Contratistas e implantación de la clasificación.

9.3.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN EL NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PREVIA.

En el procedimiento negociado sin publicidad previa, las empresas invitadas por el órgano de contratación, deberán presentar, dentro del plazo establecido en la invitación, y en las dependencias que se indican en la carátula de este pliego, el sobre A relativo a la proposición económica y documentación técnica y, en el caso de que así se establezca en la carátula, junto con el sobre A se presentará el sobre «B» relativo a la documentación administrativa, de capacidad y solvencia.

Cada sobre contendrá la documentación que luego se indica, y en él se especificará el contrato al que se concurre, en su caso lote o lotes, denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición u oferta y el carácter con que lo hace, dirección, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico, todo ello de forma legible. Los sobres deberán estar, necesariamente, cerrados y firmados por quien licite o persona que lo represente. En el caso de que liciten varias empresas en unión temporal de empresas los sobres serán firmados por todas ellas.

9.4.- SOBRES «B»: PROPOSICIÓN ECONÓMICA U OFERTA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Contendrá en hoja independiente una relación del contenido del sobre, enunciado numéricamente; y, además, los siguientes documentos:

9.4.1.- Proposición económica.- Se presentará una sola proposición económica firmada por la empresa o persona que le represente (en el caso de presentación en unión temporal de empresas deberán firmar los representantes de todas las empresas que presentan oferta en unión temporal),

redactada conforme al modelo que figura como anexo II, incluyéndose en el precio ofertado todos los conceptos, incluidos el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y cualquier otro impuesto o gasto que pueda gravar la operación, los gastos de desplazamiento y el beneficio industrial del contratista.

Cuando el punto 1.6 de la carátula del pliego autorice la presentación de variantes, además de la proposición económica referida al proyecto base aprobado por la Administración, este sobre podrá incluir una proposición económica por cada variante que formule quien realice oferta. La proposición económica correspondiente a cada variante se formulará, igualmente, conforme al modelo que figura en el anexo II e incluirá los conceptos y condiciones señalados en el párrafo anterior.

Precios unitarios y otras relaciones.- En el caso de que el punto 14 de la carátula de este pliego establezca la determinación del precio por el sistema de precios unitarios u otras formas de determinación, se acompañará a la proposición redactada conforme al modelo que figura en el anexo II, la relación de precios unitarios de todas y cada una de las unidades en que se descompone la prestación; o, la relación que en cada caso se exija en el anexo adjunto al referido modelo de proposición económica.

9.4.2.- Cuando así se requiera en el punto 19.1 de la carátula, quien licite deberá prestar la garantía provisional, que no podrá ser superior al -3%, que se constituirá en la forma en que se indica a continuación:

La garantía podrá ser constituida en metálico o en valores de Deuda Pública.

También podrá ser constituida la garantía mediante aval prestado por Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito, Establecimientos Financieros de Crédito y Sociedad de Garantía Recíproca debidamente autorizados o mediante contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo de caución.

El metálico, los títulos, los certificados, el aval o la póliza del contrato de seguro de caución se depositarán en la Tesorería General del País Vasco.

No se exigirá el depósito en la Tesorería de la garantía provisional cuando ésta estuviera constituida en forma de aval o mediante contrato de seguro de caución, en cuyo caso se constituirá ante el órgano de contratación.

La garantía provisional podrá ser sustituida por la certificación expedida por la Tesorería General del País Vasco de la existencia de la garantía global, de la suficiencia de la misma, así como de la inmovilización del importe de la garantía a constituir.

En caso de uniones temporales de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el punto 19.1 de la carátula de este pliego y se garantice solidariamente a todas las empresas integrantes en la unión temporal.

9.4.3.- En el caso de ser requeridos por el punto 6 de la carátula, habrán de incluirse los documentos tendentes a valorar los criterios de adjudicación establecidos, en su caso:

- a) Si entre los criterios de adjudicación establecidos se encuentra el concepto "otras mejoras consistentes en prestaciones adicionales sobre las obligaciones prescritas y no incluidas en otros criterios de adjudicación," se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las citadas mejoras no incrementarán el precio del contrato, se ofertarán conforme al modelo del Anexo III y formarán parte del contrato en el caso de que sean expresamente aceptadas por la Administración.

Dichas mejoras, con las características recogidas en el enunciado del concepto, podrán ofertarse libremente salvo que el punto 36.1 de la carátula establezca concretos límites y condiciones, en cuyo caso las mejoras que no los respeten no serán tenidas en consideración.

En cualquier caso, cada una de las mejoras ofertadas se considera independiente, de tal forma que el órgano de contratación podrá optar por incluir dentro del contrato una, varias o ninguna de ellas.

- b) Si los criterios de adjudicación establecidos en la carátula de este pliego lo prevén, deberá aportarse el plan de trabajo que tendrá el siguiente contenido:

El plan de trabajo deberá contener la justificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas fundamentales contenidas en el pliego de bases técnicas e incluir, como mínimo, los siguientes datos expresados en diagramas de actividades-tiempos.

- Fijación de los trabajos que integran el servicio o prestación y, en su caso, de las operaciones más importantes constitutivas de dichos trabajos.
- Determinación del equipo y medios a emplear en el desarrollo del trabajo y servicio, con expresión de quien fuese responsable o delegado del consultor.
- Estimación en períodos de calendario de los plazos parciales de elaboración de los diversos trabajos. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo el día y la semana, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas.
- Valoración mensual y acumulada de los trabajos programados sobre la base de los precios de adjudicación.

El análisis y valoración del plan de trabajo en fase de licitación no supone la aprobación del mismo por parte de la Administración. En el caso de adjudicación habrá de estarse a lo que se decida en relación con el programa de trabajo a que se refiere el punto 23 de la carátula y la cláusula 16.1 de este pliego.

9.4.4.- En el caso de que el punto 35 de la carátula contemple diferentes fases de valoración de los criterios de adjudicación, en el sobre A se incluirá únicamente la proposición económica base, y en su caso las correspondientes a las variantes. Además, se presentarán otros tantos sobres como fases de valoración (salvo la relativa al precio) se hayan establecido. En cada uno de ellos se incluirá la documentación correspondiente a una fase de valoración. Cada uno de los sobres identificará la fase de valoración a la que corresponde con mención del número de fase de valoración asignado en el punto 35.3 de la carátula y los demás datos que se detallan en las cláusulas 8.4 y 8.5 de este pliego.

9.4.5.- Cuando se autorice por el punto 1.6 de la carátula, quienes deseen presentar variantes deberán incluir en este sobre, junto con la proposición económica, los documentos relativos a las variantes presentadas.

9.4.6.- En el caso de estimarlo preciso, la empresa podrá indicar, conforme al modelo incluido en el anexo VI, las informaciones y aspectos de la oferta incluidos en este sobre que considera de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales: en ningún caso tendrá tal carácter la proposición económica realizada.

9.5.- SOBRE «A»: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

El sobre A de los procedimientos negociados contendrá los siguientes documentos, a los que se acompañará, en hoja independiente, una relación de su contenido, enunciado numéricamente:

9.5.1.- Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como apoderado/a.

9.5.2.- Cuando el proponente sea una persona jurídica, la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando ese requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

9.5.3.- Cuando no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento bastante para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra. Dicho poder deberá estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. No obstante, si se trata de un poder para un acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Los empresarios deberán acreditar la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

9.5.4.- Los candidatos deberán justificar y acreditar debidamente la existencia de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

9.5.5.- Acreditación, con mención expresa de la referencia del contrato concreto, de no estar incurso/o en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las los números 1 y 2 del artículo

49 de la LCSP, así como en el artículo 93 de la Ley 14/86, General de Sanidad. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable (anexo V) otorgada ante una autoridad administrativa, notario/a público/a u organismo profesional cualificado.

La declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Sin perjuicio de ello, antes de la adjudicación provisional se exigirá a la empresa que vaya a resultar adjudicataria del contrato la justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de la forma que previene el artículo 15 del RGLCAP, a cuyo efecto se le concederá un plazo de 15 días hábiles.

9.5.6.- Las empresas que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Contratistas, regulado por Decreto 12/1998, de 3 de febrero, sobre Registro Oficial de Contratistas e implantación de la clasificación, mediante un procedimiento de acreditación de la capacidad para contratar, deberán presentar, únicamente, copia del certificado vigente expedido por el/la Letrado/a responsable del Registro. De tal manera que estarán eximidos de presentar y acreditar los documentos y circunstancias señalados en las cláusulas 9.5.1, 9.5.2, 9.5.3, 9.5.5, 9.5.7 (excepto la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas), y, en su caso, la solvencia en este último caso siempre que el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas contenga dicha clasificación y se encuentre vigente.

El certificado del Registro Oficial de Contratistas no exime de presentar los documentos previstos en las cláusulas 9.5.4 y 9.5.9, ni la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas a que hace referencia la cláusula 9.5.7, que habrá de presentarse en todo caso.

La misma validez y los mismos efectos contemplados en los párrafos anteriores habrán de darse a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado.

Las empresas que realicen la presentación electrónica de la oferta estarán exentas de presentar la certificación acreditativa de estar inscritas en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

9.5.7.- El alta referida al ejercicio corriente, o el último recibo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que la empresa ejerza actividades sujetas a este impuesto, o en relación con las actividades que vayan realizando a la fecha de presentación, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen. Además del alta o del último recibo, se presentará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

9.5.8.- Documentación acreditativa o requisitos de solvencia, o que debe presentarse con ella:

Se acompañará la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica conforme se disponga en el punto 33. de la carátula.

En el caso de que se exija el compromiso de adscripción de medios personales o materiales la empresa deberá presentar firmado el compromiso de adscripción que contenga como mínimo los medios materiales y personales que se relacionan en el referido anexo IV.

9.5.9.- En el caso de estimarlo preciso, la empresa podrá indicar, conforme al modelo incluido en el anexo VI, las informaciones y aspectos de la documentación incluida en este sobre que considera de carácter confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales.

9.5.10.- Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal de empresas, cada una de las empresas que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar y su solvencia conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, esto es, la documentación relativa al sobre B deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros.

Quienes liciten en unión temporal deberán presentar, así mismo, un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriben, la participación de cada una de ellas y el nombramiento de la persona física representante o apoderada única con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicataria. Este documento deberá estar firmado por la representación de cada una de las empresas componentes de la unión. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

9.6.- NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

9.6.1.- La documentación exigida deberá presentarse mediante original o mediante copia de la misma debidamente compulsada bien por la Administración contratante o bien por notario/a. a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de garantía provisional que deberá ser en todo caso original.

9.6.2.- En cuanto a la documentación a presentar en el sobre «B» por las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, al igual que por las demás empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el anexo VII de este pliego.

9.6.3. Agotados los plazos para la interposición de los recursos contra la adjudicación sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de quienes hubieran licitado.

No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la firmeza de la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por quienes hubieran licitado cuando éstos no hayan procedido a su retirada.

9.6.4.- La documentación presentada deberá estar redactada en uno de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma (euskera o castellano). En el caso de que se encuentre redactada en otra lengua deberá acompañarse la correspondiente traducción oficial.

9.7.- COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa licitadora, con pérdida de la garantía provisional constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o si no se exige su constitución en el punto 19 de la carátula del pliego, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

III.- EXAMEN DE LAS ACTUACIONES Y NEGOCIACIÓN.

10.- EXAMEN DE LAS ACTUACIONES Y NEGOCIACIÓN.

10.1.- EXAMEN DE LAS ACTUACIONES Y APERTURA DE LAS OFERTAS.

En el procedimiento negociado sin publicidad previa, en el caso de que el punto 32. de la carátula haya establecido que junto con el sobre A se presentará el sobre «B», la mesa de contratación actuante, y, en su defecto, el técnico competente conforme establece el Decreto 136/1996, de 5 de junio, sobre régimen de la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma, examinará previamente la documentación presentada en el sobre «B» y si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los/las interesados/as.

En el caso de que la carátula contemple diferentes fases de valoración de los criterios de adjudicación, con anterioridad a la apertura en acto público de las proposiciones económicas, se informará del resultado de las valoraciones de las ofertas técnicas de las empresas admitidas.

En las tramitaciones telemáticas se estará a lo dispuesto en el capítulo III de la Orden de 16 de agosto de 2004 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y en las comunicaciones con las empresas se utilizará la notificación electrónica prevista en el capítulo IV de la citada disposición.

La Administración facilitará, en función de los recursos técnicos disponibles, el acceso virtual a dichos actos de apertura pública por los interesados en el procedimiento.

A los efectos prácticos de la visualización del Acto de Apertura, el Gobierno Vasco ha instalado una cámara web en la sala donde se efectúan los actos de apertura. Las imágenes generadas por la cámara web serán transmitidas por Internet mediante un procedimiento del streaming en formato adaptado al programa de visualización «Real Player».

Es posible obtener, de forma gratuita, el programa «Real Player» en la dirección www.realplayer.com. Para la apertura, el Gobierno Vasco facilitará la dirección de streaming a través de las funcionalidades de Visualización del Acto de Apertura de la Aplicación de Licitación Electrónica.

10.2.- NEGOCIACIÓN.

10.2.1.- A la vista de las ofertas presentadas, si el órgano de contratación estimase que pueden ser mejorados algunos de los aspectos susceptibles de negociación podrá acordar habilitar al servicio promotor del contrato para iniciar con las empresas las consultas y negociaciones tendentes a la formación del contrato.

a) Podrán ser negociados los siguientes aspectos del contrato salvo que el punto 6 de la carátula los excluya de la negociación:

- Pliego de Bases Técnicas o condiciones de desarrollo de la prestación.
- Presupuesto y precios unitarios.
- Revisión de precios, teniendo presente lo establecido en la legislación vigente.
- Plazo de ejecución.
- Periodicidad de los abonos al contratista.
- Plazo de garantía, dentro de los límites fijados en su caso por la Ley.

b) En ningún caso serán objeto de negociación los siguientes términos del contrato que figuran en este pliego:

- Obligaciones previas a la formalización del contrato.
- Formalización del contrato.
- Abonos a cuenta.
- Obligaciones del contratista.
- Dirección de del contrato.
- Cesión del contrato y subcontratación.
- Modificación del contrato.
- Liquidación.
- Devolución de garantía.
- Incumplimiento contractual.
- Incumplimiento de los plazos.

10.2.2.- El servicio promotor llevará a cabo con las empresas la negociación de los términos del contrato con plena libertad para llegar o no a la celebración definitiva del contrato.

La ruptura unilateral de la negociación no originará ninguna responsabilidad precontractual siempre que no haya existido una conducta contraria a la buena fe de la otra parte.

IV.- SELECCIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO.

10.3.- Una vez abiertos los sobres, examinada la documentación y realizado, en su caso, el proceso de negociación, la mesa de contratación, en el caso de que se haya constituido o, en su defecto, el servicio que tramita el procedimiento, realizará la propuesta de adjudicación mediante la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación, en el caso de que éstos hubieran sido prefijados o, en caso contrario, expresando las razones que justifican la elección.

10.4.- Por último, la mesa de contratación o el servicio promotor de la contratación elevará al órgano de contratación dichas proposiciones clasificadas por orden decreciente, las Actas, el resto de la documentación técnica aportada, junto con la propuesta de adjudicación y las observaciones que estime pertinentes. Con anterioridad a la propuesta de adjudicación podrá requerirse a los oferentes para que formulen por escrito las aclaraciones necesarias para la comprensión de algún aspecto de las ofertas. En ningún caso, se admitirá que en el proceso de aclaraciones el licitador varíe los términos expresados de la oferta. Solo puede ser considerada la información que facilite el análisis de la solución propuesta inicialmente.

V.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

11.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO.

11.1.- El órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la proposición que resulte económicamente más ventajosa.

11.2.- La resolución de adjudicación provisional motivada deberá notificarse a quienes hubiesen participado en la licitación y publicarse en un diario oficial o en el perfil del contratante del órgano de contratación.

11.3.- La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente en que se publique aquella en un diario oficial o en el perfil del contratante del órgano de contratación.

11.4.- Durante ese plazo de quince días, la empresa adjudicataria provisional deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubieren comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se habrá de acreditar, mediante la o las certificaciones administrativas expedidas, a tal efecto, por las Haciendas que correspondan y por la Tesorería General de la Seguridad Social o el Certificado vigente del Registro Oficial de Contratistas, encontrarse al corriente en cuanto a su cumplimiento con el alcance y forma que previene el artículo 15 del RGLCAP,

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren el artículo 13 (obligaciones tributarias) y el artículo 14 (obligaciones de Seguridad Social) del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

11.5.- Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato a la empresa que hubiere resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Administración podrá efectuar una adjudicación provisional a la empresa o empresas siguientes a aquella, siempre que ello fuese posible y que la nueva adjudicataria haya prestado su conformidad, en cuyo caso se le concederá un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

11.6.- La adjudicación provisional no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

En estos supuestos deberá darse audiencia a la empresa que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación estimase que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa que se estime pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

12.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.

La adjudicación provisional del contrato debe elevarse a definitiva dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expiró el plazo señalado en la cláusula 10.3, siempre que la empresa propuesta haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible, y sin perjuicio de la eventual revisión de aquella en vía de recurso especial, si este procediera, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la LCSP.

13- NOTIFICACION Y PUBLICIDAD DE LAS ADJUDICACIONES

13.1.- Notificación y publicidad de las adjudicaciones.-La adjudicación del contrato una vez acordada será notificada a quienes hubiesen participado en la licitación, de conformidad con lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo prevenido en la Orden de 16 de agosto de 2004, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública.

13.2- Para la utilización de la notificación electrónica será necesario que se haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente mediante la identificación o aceptación de una dirección electrónica que se facilitará a tal efecto.

La notificación electrónica se entenderá practicada o rechazada en el momento en que el/la interesado/a firme electrónicamente su aceptación o rechazo, sin perjuicio de que se entienda igualmente rechazado cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurriesen diez días naturales sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. A estos efectos, en la base de datos quedará grabada la fecha y hora en que la notificación se encuentra accesible para la persona interesada en la dirección electrónica correspondiente, así como, en su caso, la fecha y hora en que se produzca el acceso a su contenido por parte de la persona interesada.

13.3- Así mismo, a las adjudicaciones se les dará la publicidad que viene prevenida en el artículo 138 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá no comunicar y no publicar determinada información relativa a la adjudicación del contrato que tenga carácter confidencial.

VI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Acusado recibo de la notificación de adjudicación definitiva, la empresa adjudicataria, dentro del plazo de 10 días hábiles existentes para la formalización del contrato deberá aportar los siguientes documentos:

14.1.- Acreditar haber satisfecho el importe de los anuncios en Boletines Oficiales, teniendo en cuenta que únicamente serán de cuenta de quien hubiese resultado adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez de los anuncios de los contratos en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco.

14.2.- En el caso de que los trabajos fueran adjudicados a una unión temporal de empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, así como el Código de Identificación Fiscal asignado a la unión temporal.

15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

15.1.- El documento de formalización del contrato se otorgará dentro del plazo 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva y revestirá el carácter de documento administrativo, debiendo reunir las menciones que se contemplan en el artículo 71 del RGLCAP.

Quienes hayan hecho uso de la licitación electrónica podrán formalizar el documento del contrato a través de la aplicación de la licitación electrónica contemplada en la cláusula 7.3 de este pliego.

15.2.- Cuando por causas imputables a la empresa contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previo el preceptivo trámite de audiencia.

En tal supuesto procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

VII.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16 Principio de riesgo y ventura

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el art. 199 de la LCSP

No obstante, la Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, cuando se produzcan los supuestos establecidos en el art. 258.4 de la LCSP, mediante las medidas previstas por el artículo 258.5.

Intervención del servicio

Si se produjera incumplimiento por parte del contratista que origine perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración pública no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca, debiendo el contratista someterse a las decisiones del funcionario o funcionarios que el órgano de contratación haya nombrado para desempeñar las funciones interventoras.

Así mismo, el contratista deberá abonar a la administración los daños y perjuicios que efectivamente haya irrogado.

16.1 - Comienzo de los trabajos

La fecha oficial de comienzo del servicio será la de del día siguiente a la formalización del contrato. En los expedientes declarados de tramitación urgente el plazo de ejecución se computará desde la orden de inicio emanada por escrito de la Administración y, en caso de producirse ésta, desde el día siguiente al recibo de la notificación de adjudicación y prestación por el contratista de la garantía definitiva.

16.2.- Sujeción a los documentos contractuales e instrucciones y medios materiales y personales

16.2.1.- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista y se realizará con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas, al Programa de Trabajo y a lo especificado en este Pliego. Y en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, dieran los representantes de la Administración al contratista.

16.2.2.- El contratista queda obligado a la realización de los servicios objeto del contrato con total respeto a los derechos del usuario recogidos en el Decreto 175/1989, de 18 de julio, por el que se Aprueba la Carta de Derechos y Obligaciones de los Pacientes y Usuarios de Osakidetza - Servicio Vasco de Salud e informando a los ciudadanos de sus derechos y deberes, en los términos recogidos en el artículo del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

16.2.3.- El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio, el equipo y los medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el concierto. Así mismo, la empresa adjudicataria deberá contratar, con tal fin, el personal que resulte necesario, el cual dependerá exclusivamente de aquélla, la cual tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo.

La empresa adjudicataria indicará los nombres de las personas adscritas a la misma que tiene previsto designar y que cumplen los requisitos que se exigirán en el momento de su aceptación por la Administración. El/la adjudicatario/a estará obligado/a a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente pliego, los/las facultativos/as cuyo nombre figure en su oferta, con la dedicación definida en la misma. Por consiguiente, durante la vigencia del contrato, el personal asignado al mismo con dedicación completa, no podrá intervenir en otro trabajo. Asimismo, no podrá sustituir al personal facultativo establecido en su oferta, sin la expresa autorización de la Dirección del contrato.

En el caso de que la naturaleza de la prestación objeto del contrato así lo permita, la Administración podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte de las prestaciones, siendo los trabajos realizados por el contratista, en cualquiera de sus fases, de propiedad de aquélla, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

Asimismo, podrá la empresa adjudicataria solicitar la recepción anticipada de la prestación, quedando a disposición de la Administración la facultad de admitir dicha recepción.

16.3 Confidencialidad.- Todos los trabajos realizados para el buen fin del presente contrato tendrán carácter confidencial, no pudiendo la entidad adjudicataria utilizar para sí ni proporcionar a terceros datos e información alguna de los trabajos contratados sin autorización escrita de la Administración, a la que habrá de añadirse, en todo caso, el consentimiento expreso del paciente.

En el caso de que de la prestación objeto del contrato pudieran derivarse de derechos de propiedad intelectual y de < copyright > estos serán de la propiedad exclusiva de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, obligándose las partes a otorgar el documento oportuno cuando, éste sea necesario, para la debida constancia pública de este hecho ante cualquier Organismo o registro tanto de la Comunidad Autónoma como de la Administración Central del Estado Español.

En todo caso, la empresa adjudicataria será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

16.4.- Historia Clínica La empresa adjudicataria viene obligada, en su caso, a adecuar su sistema de documentación clínica a los criterios y normas que se contienen en la Ley Orgánica 14/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y especialmente a la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica el Decreto 272/ 1986, de 25 de noviembre, por el que se regula el Uso de la Historia Clínica en los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Decreto 45/1998, de 17 de marzo, por el que se establece el contenido y se regula la valoración, conservación y expurgo de los documentos del registro de actividades clínicas de los Servicios de Urgencias de los Hospitales y de las Historias Clínicas Hospitalarias.

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que los datos de carácter personal que hagan referencia a la salud sólo podrán ser cedidos cuando por razones de interés general, así lo disponga una ley o el afectado consienta expresamente.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 16.2 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y en el artículo séptimo punto 2.A.3), por el que se regula el uso de la historia clínica de los centros hospitalarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la empresa adjudicataria se compromete a ceder a Osakidetza-Servicio Vasco de Salud cuantos datos de salud hayan sido generados por la asistencia sanitaria prestada a las personas usuarias del Sistema Sanitario de Euskadi, siempre que los mismos hayan sido derivados debidamente por los facultativos de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.

Dichos datos sólo podrán ser cedidos para su incorporación a la historia clínica, informatizada o no, que cada paciente derivado posee en el Sistema Sanitario de Euskadi, con la finalidad primordial de garantizar una correcta continuidad en la prestación de la asistencia sanitaria pública, y de posibilitar la unificación de la documentación asistencial de cada paciente.

La cesión de los datos de carácter personal de los pacientes se realizará cumpliendo las medidas técnicas y organizativas previstas para datos de carácter personal de nivel alto en la normativa vigente

16.5.- El desconocimiento en relación con lo pactado.

En cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá a la empresa de la obligación de su cumplimiento.

16.6.- El cumplimiento de los plazos de ejecución del trabajo se regirá por lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP y artículos 98 y 99 del RGLCAP.

17.- ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA.

17.1.- La empresa contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Administración.

17.2.- El trabajo realizado se acreditará por medio de los documentos, que en cada caso se señalen en el punto 25 de la carátula del Pliego, que acrediten la realización total o parcial del contrato. En todo caso, la entidad concertada presentará ante la Administración contratante factura detallada de los servicios prestados durante el periodo de que se trate.

17.3.- En los casos en que así se determine en la carátula del Pliego y con los límites que en el mismo se fijen, la empresa adjudicataria podrá repercutir a la administración contratante el costo de las prótesis implantadas con ocasión de la realización de los servicios objeto del contrato. En tales supuestos, además a la documentación acreditativa de realización de la prestación habrá de acompañar la que en cada caso se determine como justificativa del implante de la prótesis.

17.4.- La Administración contratante no será responsable del abono de la facturación de aquellos servicios para los que exista una compañía aseguradora, entidad o tercero responsable del pago de la prestación objeto del contrato.

17.5.- Cuando así se establezca en el punto 16 de la carátula del Pliego, se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP La valoración de los trabajos se ajustará a lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del RGLCAP y al sistema

17.6.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, y, si se demorase, deberá abonar la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

18.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y EVALUACION DE LA CALIDAD.

18.1.- La Dirección del contrato corresponde al departamento competente en materia de Sanidad y se ejercerá por la persona con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización de la prestación pactada.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores/as a sus órdenes, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos

18.2.- La Dirección designada por el órgano de contratación será comunicada a la empresa contratista por la Administración en el plazo de 15 días naturales a contar desde la formalización del contrato y dicha Dirección procederá en igual forma respecto su personal colaborador. Las variaciones serán puestas en conocimiento del contratista por escrito.

18.3.- Sin perjuicio de la dirección del contrato, el órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que aquellas le atribuyan.

La adjudicataria está sometida a las actuaciones que desde la Administración se determinen en materia de autorización, acreditación y evaluación de la calidad del servicio, así como a los procesos de inspección y controles sanitarios, económicos y administrativos que para el cumplimiento del concierto, se realicen desde el Departamento de Sanidad y Consumo y, en todo caso, a aquellas actuaciones a que se refiere el artículo 8 del Decreto 77/1997 de 8 de abril.

18.4.- La adjudicataria deberá atender a los criterios y normas de índole sanitaria que les afecten y que al efecto sean dictadas por el Departamento de Sanidad y Consumo.

18.5.- El Departamento de Sanidad y Consumo se reserva el derecho a inspeccionar, sin previo aviso, el servicio y extender las correspondientes Actas al efecto, que se trasladarán a la empresa adjudicataria, debiendo ésta subsanar las deficiencias que en aquéllas se contemplen.

19.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

19.1.- Incompatibilidades, materia laboral, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo.

Incompatibilidades.

La entidad adjudicataria, así como el personal que preste servicios en la misma, deberá observar lo establecido por el artículo 93 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, donde se regula que no podrán ser vinculados los hospitales y establecimientos del sector privado en el Sistema Nacional de Salud, ni se podrán establecer conciertos con centros sanitarios privados, cuando en alguno de sus propietarios o en alguno de sus trabajadores concurren las circunstancias que sobre incompatibilidades del sector público y el privado establezca la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Igualmente lo dispuesto por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, entre otros específicamente su Artículo Once, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1. 3, de la presente Ley, que indica que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado.

Relaciones laborales de la entidad adjudicataria

Son de exclusiva responsabilidad de los gestores de la empresa adjudicataria la titularidad de las relaciones laborales con el personal que presta los servicios objeto del contrato.

La entidad adjudicataria deberá contratar el personal que resulte necesario para la buena ejecución del contrato, quedando obligada a cumplir los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresaria.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, y en particular:

Quando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo vendrá obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa, adoptará cuantas medidas de seguridad e higiene en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los/las trabajadores/as. Cumplirá así mismo las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva a los trabajadores que va a emplear en la ejecución del contrato. A tal efecto, la empresa adjudicataria podrá utilizar, entre otros, los servicios del Aula Permanente puesta en marcha por el Departamento de Trabajo, Justicia y Seguridad Social.
- Justificante de la entrega de equipos de protección individual, que en su caso, fueran necesarios.

Si la empresa subcontrata parte de la prestación deberá exigir a las subcontratas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a la Administración contratante.

En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/las trabajadores/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Administración.

Conflicto colectivo

En el caso de producirse una situación de conflicto colectivo y huelga en la entidad adjudicataria, el Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco, y Osakidetza Servicio vasco de salud, deberán conocer con antelación suficiente el acuerdo sobre servicios mínimos que se apruebe

19.2.- Libro de Órdenes.

El adjudicatario está obligado a conservar y a tener, a disposición de la Dirección Territorial, únicamente cuando lo considere la Administración, el Libro de Órdenes diligenciado previamente por la misma. En dicho libro se registran todas las derivaciones de pacientes y registrará toda la actividad y órdenes emanadas de la Administración. Igualmente, comprenderá, las instrucciones y comunicaciones queque reciba. Asimismo, estará obligada por sí o por medio de su delegado/a a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

El Libro de Órdenes se abrirá en la fecha de iniciación del trabajo y se cerrará una vez finalizado liquidado el contrato.

19.3.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

Será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, de la forma establecida en el artículo 198 de la LCSP.

Será por su cuenta indemnizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, los daños que se originen a terceros.

Cuando con ocasión de la asistencia sanitaria prestada por el centro sanitario concertado se formule reclamación de responsabilidad patrimonial y ésta finalice mediante acuerdo convencional o resolución administrativa que declare el derecho a la indemnización del particular y fije su importe, el centro concertado vendrá obligado al abono de dicha indemnización, sin perjuicio de la garantía del principio de indemnidad de la persona perjudicada a cargo de la Administración.

El procedimiento de exigencia de responsabilidad se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial. En todo caso, se dará audiencia al centro concertado, al que se le notificará cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persona en el mismo, exponga lo que a se derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesario.

19.4.- Gastos necesarios para la ejecución.

Son de su cuenta los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquiera información de organismos oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

19.5.- Obtención de autorizaciones necesarias para la ejecución.

Le corresponde la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación.

19.6.- Colaboración con la Administración contratante.

Habrà de facilitar a la Administración, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc.

19.7.- Incumplimiento de plazos.

Queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y a los plazos parciales fijados en este contrato. Si llegado el término del plazo total o de los plazos de cumplimiento parcial, la empresa contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas tendrán la cuantía determinada en el párrafo primero del artículo 196 de la LCSP, o las establecidas en su caso en la carátula.

19.8.- Condiciones lingüísticas de ejecución.

Los estudios, informes, proyectos u otros trabajos que constituyan el objeto del contrato se realizarán en ambas lenguas oficiales, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes software, salvo que del pliego de prescripciones técnicas se derive que las características intrínsecas de la prestación objeto del contrato exigen su realización necesaria y exclusivamente en otra u otras lenguas.

En aquellos contratos que incluyan la prestación de servicios o relaciones con terceros o ciudadanos en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y las personas usuarias o personas con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija el usuario o tercero, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas o jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

En las relaciones con la Administración contratante derivadas del contrato se empleará normalmente el euskera. A efectos de la ejecución del contrato, se entiende por emplear «normalmente el euskera» lo siguiente:

- a) En las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante se expresará inicialmente en esta lengua. Si la Administración contratante se dirige en euskera al personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes en esta lengua, la empresa encargada de la ejecución habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en euskera necesarios para que la relación con la Administración derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskera.
- b) Las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano salvo que emisor y receptor opten por el euskera.

19.9.- Condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social.

En el caso de que así haya sido previsto en la carátula, el contratista adjudicatario aplicará en la ejecución del contrato la condiciones especiales que con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras de tipo social o medioambiental se encuentren especificadas en dicho punto de la carátula.

19.10.- Tratamiento de datos de carácter personal.

19.10.1.- Si el contratista ha de prestar servicios que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, se deberá estar a lo especificado en esta cláusula.

19.10.2.- Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

19.10.3.- El contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.

19.10.4.- Los datos personales objeto del tratamiento serán utilizados, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato, no pudiendo ser destinados a finalidad diferente a la señalada.

19.10.5.- Ninguno de los datos personales tratados como consecuencia de este contrato será facilitado a terceros. A tal efecto, el contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con los mismos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.

19.10.6.- El adjudicatario y todo el personal que intervengan en la prestación objeto del contrato quedan obligados por el deber de secreto a que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. Este deber perdurará aún después de que el contrato se haya extinguido bien por su cumplimiento bien por su resolución.

19.10.7.- El adjudicatario se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados para la realización de los trabajos objeto de este contrato:

- a) A este respecto, la empresa adjudicataria deberá entregar al órgano de contratación antes del inicio de los trabajos una relación con el nombre, apellidos, funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal. Si durante el curso de la ejecución del contrato fuera necesario incorporar o dar de baja a personal, la empresa adjudicataria entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho. Tanto la empresa adjudicataria como todo el personal que figure en estas relaciones deberán comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.
- b) La adjudicataria se obliga a implementar las medidas de seguridad con respecto a los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas.
- c) Una vez finalizada la prestación objeto del contrato deberán devolverse todos los soportes o destruir o borrar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal por parte del adjudicatario. La destrucción se realizará de tal manera que sea imposible aplicar cualquier proceso de recuperación. La certificación de la devolución o destrucción de los ficheros se realizará mediante un acta suscrita por el representante de la adjudicataria y por el director de los trabajos en la que consten tales circunstancias.

19.10.8.- La Administración se reserva el derecho a realizar controles durante el período de vigencia del contrato para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas y poder adoptar las medidas correctoras oportunas, en su caso.

20.- TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS.

20.1.- Hasta que transcurra el plazo de garantía, la empresa contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que la representación de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

20.2.- Quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

20.3.- En el caso de que la Administración estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 203 del RGLCAP, y en el supuesto de que la prestación no reúna las condiciones necesarias para su recepción, se estará a lo dispuesto en el artículo 204 RGLCAP.

20.4.- En especial, cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra habrá de tenerse en cuenta que:

21.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO.

21.1.- El contrato podrá cederse con los requisitos del artículo 209 de la Ley de Contratos del Sector Público.

21.2.- En los casos en que se subcontrate alguna obligación accesoria, la empresa contratista tendrá con carácter general la obligación de acreditar los siguientes extremos:

- a) Los/las subcontratistas con los que concertarán la ejecución parcial del contrato y las partes del contrato que serán objeto de subcontratación, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 210 de la LCSP y en la carátula del pliego.
- b) El cumplimiento de la obligación de pactar con la empresa subcontratista o suministradora, el precio pactado en los plazos y condiciones previstos en el artículo 211 de la LCSP.
- c) El cumplimiento de la condición establecida en el apartado 5 del artículo 210 de la Ley de Contratos del Sector Público relativa a la prohibición de subcontratar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49 de la citada Ley.

21.3.- La acreditación de tales extremos se efectuará mediante la presentación de los siguientes documentos:

21.3.1.- Comunicación escrita previa a la formalización de la subcontratación en la que se relacionen las subcontrataciones con las que concertará la ejecución parcial del contrato y las partes del contrato que serán objeto de subcontratación.

21.3.2.- A dicha comunicación se acompañará borrador de un documento bilateral a firmar con cada empresa subcontratista y suministradora en el que ambos pacten plazos y condiciones de pago que observen lo estipulado o recogido en el artículo 211 de la LCSP.

21.3.3.- A la comunicación referida en la cláusula 21.3.1 se acompañará, así mismo las siguientes acreditaciones:

a) Acreditación de no estar incursas las empresas subcontratistas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 49 de la LCSP. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable (anexo V) otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, en cuyo caso, tratándose de personas jurídicas deberá presentarse poder de quien firme que le acredite para representar a la empresa ante la Administración y, tratándose de persona física el Documento Nacional de Identidad.

b) En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, las empresas subcontratistas deberán acreditar mediante la o las certificaciones administrativas

expedidas, a tal efecto, por las Haciendas que correspondan y por la Tesorería General sobre la Seguridad Social, encontrarse al corriente en cuanto a su cumplimiento con el alcance y forma que previene el artículo 15 del RGLCAP, si bien en cuanto al Impuesto sobre Actividades Económicas habrá de presentarse el alta y, en su caso, el último recibo que corresponda.

c) Aquellas empresas subcontratistas que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Contratistas, regulado por el Decreto 12/1998 de 3 de febrero, sobre registro Oficial de Contratistas e implantación de la clasificación, mediante un procedimiento de acreditación de la capacidad para contratar deberán presentar, únicamente, copia del certificado vigente expedido por el/la letrado/a responsable del Registro. De tal manera estarán eximidas de tener que presentar y acreditar los documentos y circunstancias señaladas en los puntos 1) y 2) anteriores.

21.4.- Los documentos referidos serán presentados por la empresa contratista ante el órgano de contratación con una antelación mínima de quince días naturales de la fecha en que haya de formalizarse la subcontratación y una vez formalizada ésta un original del documento bilateral referido en la cláusula 21.3.2., debidamente firmado, será presentado, por la empresa contratista, ante el órgano de contratación. En caso de que no cumplimentara tal obligación o se incumplieran las condiciones establecidas no podrá realizarse dicha subcontratación.

22.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

22.1.- En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y artículos 102, 103, 141 y 162 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en cuanto no se opongan a la ley.

22.2.- Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el objeto del contrato la Dirección del contrato redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación de la modificación por la Administración requerirá la previa audiencia de la empresa contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.

22.3.- Cuando la modificación suponga la ejecución de trabajos no valorables por aplicación del sistema establecido en el contrato, se observará lo dispuesto en el artículo 202 del RGLCAP.

22.4.- Acordada por la Administración la redacción de la modificación, si ello implica la imposibilidad de poder seguir ejecutando determinadas partes de los trabajos, deberá acordarse la suspensión temporal, parcial o total, según proceda, del contrato.

22.5.- Ni la empresa contratista ni la Dirección podrán introducir o ejecutar modificación que no esté debidamente aprobada. Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere alcanzar a los funcionarios/as encargados/as de la dirección, inspección o vigilancia de los trabajos, las modificaciones en el objeto del contrato que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad de la empresa consultora, la cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos afectada por aquéllas.

22.6.- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP.

VIII.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

23.- FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y RECEPCIÓN DE LOS MISMOS.

23.1.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determina en la carátula de este pliego.

23.2.- La empresa contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo estipulado, efectuándose por la representación del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito a la empresa contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte de la empresa contratista respecto de las observaciones formuladas por la representación del órgano de contratación, ésta la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si la empresa contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones de la representación del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

23.3.- Una vez cumplidos los trámites señalados si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas se procederá a su recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente.

23.4.- Si la prestación de la empresa contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

23.5.- Transcurrido el plazo que se hubiese concedido a la empresa contratista para la subsanación sin que fuesen subsanados los defectos señalados, se podrá resolver el contrato con pérdida de la garantía definitiva y con la obligación de la misma de indemnizar a la Administración por los daños ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazar la misma la Administración a través del órgano de contratación, quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

23.6.- Si en la carátula se estableciera plazo de garantía el mismo empezaría a contar desde la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.

23.7.- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado algún reparo o denuncia, la empresa contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 286, 287 y 288 de la LCSP.

23.8.- La empresa contratista tendrá derecho a conocer y a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

23.9.- Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada a la empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele el saldo resultante. Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, la empresa contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

24.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.

24.1.- Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la garantía consignado en el punto 29.2 de la carátula del pliego, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval siendo necesario que la autoridad a cuyo favor estuviese constituida comunique a la Tesorería General del País Vasco o la del Ente Público Osakidetza, según corresponda, si la garantía ha quedado libre de responsabilidades por razón de las obligaciones derivadas del contrato.

24.2.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la empresa contratista, se procederá, sin

más demora, a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Contratos de Sector Público.

25.- DEMORA EN LA EJECUCIÓN.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la Ley de Contratos del sector público (LCSP) y en los artículos 98, 99 y 100 del Reglamento (RGLCAP) y lo establecido en la carátula del pliego.

26.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

26.1.- Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 206 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), las que en cada caso se señalen en el punto 32 de la carátula, siempre que no contradigan lo dispuesto en la Ley de Contratos, las establecidas en el artículo 7 del Decreto 77/1997, de 8 de abril, por el que se establecen las bases para la contratación de servicios sanitarios por el Departamento de Sanidad y Consumo y que a continuación se enumeran:

1. Prestar atención sanitaria contraviniendo las condiciones de gratuidad vigentes para los beneficiarios del Sistema Sanitario Vasco.
2. Incumplir las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los centros y actividades sanitarias y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
3. Infringir con carácter grave la legislación laboral, de Seguridad Social y/o fiscal.
4. Incumplir los objetivos cualitativos y cuantitativos establecidos, siempre que el incumplimiento sea imputable al centro concertado.
5. Incumplir las estipulaciones del concierto.
6. Pérdida sobrevenida de la solvencia técnica, económica y financiera o revocación o caducidad de la autorización de apertura y funcionamiento o de la resolución de homologación.

En el supuesto de que el contratista incurra en alguna de las causas de resolución señaladas en el punto 25-1 anterior, la Administración podrá optar indistintamente por la rescisión del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades económicas establecidas por el órgano de contratación y que, en cada caso, se fijan la carátula de este Pliego.

26.2.- Igualmente podrán ser causa de resolución:

- a) El incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente pliego o en el resto de los documentos contractuales.
- b) Destinar los datos de carácter personal a otra finalidad distinta a la del objeto del contrato, comunicarlos o utilizarlos no cumpliendo las estipulaciones de este pliego o el pliego de bases técnicas se considerará a todos los efectos como incumplimiento del contrato por culpa del/de la consultor/a.

IX.- RECURSOS. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

27.- RECURSOS. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

27.1.- En los contratos de gestión de servicio público que se den las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley (duración superior a cinco años y gastos de primer establecimiento superior a 500.00 euros) procederá el recurso especial contra los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación, los actos que establezcan las características de la prestación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

En caso de no proceder el recurso especial el recurso ordinario será la alzada ante el superior jerárquico al órgano de contratación que se determine en las especificaciones del contrato

28.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

28.1.- El órgano de contratación tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

28.2.- Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia de la empresa contratista y, previos los informes que procedan, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación vigente.

28.3.- Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción. Potestativamente, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común podrán ser recurridas en reposición ante el mismo órgano que los hubiese dictado.

ANEXO II DEL PLIEGO

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____ con DNI^o _____ en representación de _____, con domicilio en
Tfno _____ y CIF _____
DECLARO:

I.- Que he quedado enterado/a de la invitación para participar en el procedimiento negociado para la adjudicación del contrato que tiene por objeto los servicios conexos a la atención psiquiátrica para el área de salud de Bizkaia Exp. 402010

II.- Que igualmente conozco el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III.- Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

IV.- Que en relación con la prestación de la presente oferta, propongo su realización por los precios unitarios que se transcriben a continuación:

ALOJAMIENTO	52,26 euros día
RESERVA DE PLAZA	39,20 euros día

En dichos precios debe entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, derechos, gastos repercutibles, costes de transporte y entrega de informes, y, en su caso instalación, seguros, aranceles, licencias y autorizaciones de todo tipo que recaigan sobre la operación hasta la entrega y recepción de los bienes y el beneficio industrial del contratista.

En Bilbao, a

ANEXO III DEL PLIEGO

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

El licitador se compromete a utilizar su organización productiva en el desarrollo de la actividad contratada y además,

A efectos de completar la acreditación de la solvencia técnica el licitador, entre los medios materiales y personales para la ejecución, deberá comprometerse a adscribir los medios señalados a continuación (*fijar los concretos medios únicamente en caso de que el órgano de contratación considere que debe fijarse un mínimo a las características o cualificaciones de los medios personales o materiales*):

I.- Medios materiales

II.- Medios personales:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D. _____ con DNI ° _____ en representación de _____ ,
con domicilio en _____ Tfno _____ y CIF _____

DECLARA:

Que se compromete a adscribir su propia organización productiva a la ejecución del contrato, los medios acreditados en el sobre de documentación técnica, así como, en el caso de encontrarse fijados, los concretos medios personales y materiales requeridos como mínimo en este Anexo del pliego.

Y para que conste, firmo la presente declaración en Bilbao a

Firma

ANEXO IV DEL PLIEGO

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

D./Dña.
con domicilio en, calle..... y provisto/a del DNI. en nombre propio / en
representación de la empresa..... con domicilio en, calle
CP Tfno y CIF

En relación con el expediente 40/2010 de la Dirección Territorial de Sanidad y Consumo de Bizkaia que tiene por objeto los servicios sanitarios conexos a la atención psiquiátrica.

DECLARA

bajo su responsabilidad ante el órgano de contratación a los efectos del art. 130.1 c) de la Ley de Contratos del Sector Público

Primero.- Que ni él ni la entidad a la que representa están comprendidas en ninguna de las causas de prohibición legal para contratar contempladas por el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Que ni él ni persona alguna de la citada empresa están incurso en alguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad para la concertación de servicios sanitarios que se establecen en el artículo 93 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en la Ley 32/1983, de Incompatibilidades por el ejercicio de funciones públicas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Tercero.- Que tanto en el supuesto de empresario individual como en el caso de personas jurídicas, según proceda, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas, comprometiéndose, caso de resultar adjudicatario provisional, a presentar en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la publicación, la acreditación de tal requisito.

Cuarto.- Que según la normativa vigente de aplicación en materia de tributación local y, concretamente, la que rige el Impuesto sobre Actividades Económicas, está obligado a presentar declaración de alta en la matrícula de este impuesto en los siguientes epígrafes, no habiéndose dado de baja en el día de la fecha:

.....
.....
.....
.....

4.1.- Que (señale la alternativa correspondiente):

Está obligada al pago del impuesto y adjunta la copia cotejada de los últimos recibos.

Se encuentra en el supuesto de exención del texto refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto de Actividades Económicas: indicar el supuesto y acreditar en su caso

- Otros supuestos (especificar):

Quinto.- Que se compromete a presentar las certificaciones oficiales y demás documentación necesaria en el momento requerido por la Administración contratante.

Y para que conste, firmo la presente declaración en....., a dede

Firma

ANEXO V DEL PLIEGO

MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR LA EMPRESA

D./Dña.
con domicilio en, calle. y provisto/a del DNI. en nombre propio / en representación de la empresa. con domicilio en, calle.
CP Tfno y CIF

DECLARO:

Que en relación con la documentación aportada en el sobre.... (*designar el sobre al que se refiere*) del expediente de contratación número (*)....., se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

En....., a dede

Fdo.:
DNI:

(*) Indicar el número de expediente que figura en el punto 4 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares.